

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
Provincia 8,50
Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El último párrafo del artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, relativa á construcción de Casas baratas, quedará redactado en la siguiente forma:

«No podrán gozar de los beneficios de este artículo las Sociedades que repartan á sus socios, ó los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades. Se entenderá que están comprendidas en esta disposición las Sociedades que con anterioridad á ellas tuviesen aprobados sus Estatutos, en las que se estableciere que aquellas utilidades no serían superiores al 4 por 100.

»Cada tres años, el Gobierno, pre-

vio informe del Instituto de Reformas Sociales, determinará el tipo de interés que para los efectos de este artículo ha de regir en el trienio siguiente.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de 1917.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jimenez.

(Gaceta del día 6)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El caso 3.º del artículo 545 del Código de Comercio quedará redactado en la forma siguiente:

«No estarán sujetos á la reivindicación si hubieren sido negociados en Bolsa con intervención de Agente colegiado, y donde no lo hubiere con intervención de Notario público ó Corredor de comercio, debiendo alzarse la retención judicial de los mencionados efectos, si se hubiere acordado, tan pronta como el interesado, sin necesidad de valerse de Abogado ni Procurador, sin

más trámites que los indispensables y sin exacción de derechos al com- pareciente para resolver sobre su petición, demuestre que los adquirió con las formalidades indicadas, á no ser que al tiempo de su venta estuviese suspendida en forma su libre negociación.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 4 de Enero de 1917.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Alvarado y del Saz.

(Gaceta del día 6)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta del suministro de un quintal métrico de fideos, 600 kilogramos de bacalao y 100 idem de bizcochos, con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el corriente año, la expresada Corporación acordó celebrar una segunda subasta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por no llegar el gasto á 15.000 pesetas, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la anterior, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 267,

de 21 de Noviembre último; se hace saber que la mencionada subasta tendrá lugar en la sala de remates de esta Diputación á las doce del día 15 de Febrero próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos correspondientes y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 11 de Enero de 1917.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente,
José García Gonzalez.—El Secretario,
Gerardo A. Uría.

R. al núm 93

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Ramón Carrizo y Hevia, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de quinientas noventa y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Recuperada», sita en los parajes llamados El Llerón, Trabanes del Borronil y Frae, parroquias de Parana y Puente de los Fierros, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida será el ángulo más al Norte de la cabaña llamada del Llerón, propia de don Juan García y García, vecino de Oviedo; desde dicho punto á estaca auxiliar al S. 27° 56' O. se medirán 170 metros. De auxiliar á 1.ª al O. 27° 56' N. 3.760 metros, de 1.ª a 2.ª N. 27° 56' E. 400 id. de 2.ª a 3.ª O. 27° 56' N. 300 id. de 3.ª a 4.ª N. 27° 56' E. 300 id. de 4.ª a 5.ª O. 27° 56' N. 100 id. de 5.ª a 6.ª N. 27° 56' N. 200 id. de 6.ª a 7.ª O. 27° 56' N. 100 id. de 7.ª a 8.ª N. 27° 56' E. 100 id. de 8.ª a 9.ª O. 27° 56' N. 100 id. de 9.ª a 10 N. 27° 56' E. 300 id. de 10 a 11 O 27° 56' N. 100 id. de 11 a 12 N. 27° 56' E. 700 id. de 12 a 13 E. 27° 56' S. 300 id. de 13 a 14 S. 27° 56' O. 100 id. de 14 a 15 E. 27° 56' S. 100 id. de 15 a 16 S. 27° 56' O. 100 id. de 16 a 17 E. 27° 56' S. 200 id. de 17 a 18 S. 27° 56' O. 100 id. de 18 a 19 E. 27° 56' S. 100 id. de 19 a 20 S. 27° 56' O. 100 id. de 20 a 21 E. 27° 56' S. 100 id. de 21 a 22 S. 27° 56' O. 100 id. de 22 a 23 E. 27° 56' S. 100 id. de 23 a 24 S. 27° 56' O. 100 id.

de 24 a 25 E. 27° 56' S. 100 id.
de 25 a 26 S. 27° 56' O. 100 id.
de 26 a 27 E. 27° 56' S. 100 id.
de 27 a 28 S. 27° 56' O. 100 id.
de 28 a 29 E. 27° 56' S. 300 id.
de 29 a 30 N. 27° 56' E. 200 id.
de 30 a 31 E. 27° 56' S. 100 id.
de 31 a 32 N. 27° 56' E. 100 id.
de 32 a 33 E. 27° 56' S. 100 id.
de 33 a 34 N. 27° 56' E. 100 id.
de 34 a 35 E. 27° 56' S. 100 id.
de 35 a 36 N. 27° 56' E. 100 id.
de 36 a 37 E. 27° 56' S. 100 id.
de 37 a 38 S. 27° 56' O. 100 id.
de 38 a 39 E. 27° 56' S. 200 id.
de 39 a 40 S. 27° 56' O. 100 id.
de 40 a 41 E. 27° 56' S. 100 id.
de 41 a 42 S. 27° 56' O. 100 id.
de 42 a 43 E. 27° 56' S. 100 id.
de 43 a 44 S. 27° 56' O. 100 id.
de 44 a 45 E. 27° 56' S. 100 id.
de 45 a 46 S. 27° 56' O. 100 id.
de 46 a 47 E. 27° 56' S. 100 id.
de 47 a 48 S. 27° 56' O. 100 id.
de 48 a 49 E. 27° 56' S. 100 id.
de 49 a 50 S. 27° 56' O. 100 id.
de 50 a 51 E. 27° 56' S. 100 id.
de 51 a 52 S. 27° 56' O. 100 id.
de 52 a 53 E. 27° 56' S. 100 id.
de 53 a 54 S. 27° 56' O. 100 id.
de 54 a 55 E. 27° 56' S. 300 id.
de 55 a 56 N. 27° 56' E. 100 id.
de 56 a 57 E. 27° 56' S. 100 id.
de 57 a 58 N. 27° 56' E. 100 id.
de 58 a 59 E. 27° 56' S. 100 id.
de 59 a 60 N. 27° 56' E. 100 id.
de 60 a 61 E. 27° 56' S. 100 id.
de 61 a 62 N. 27° 56' E. 100 id.
de 62 a 63 E. 27° 56' S. 100 id.
de 63 a 64 N. 27° 56' E. 200 id.
de 64 a 65 E. 27° 56' S. 300 id.
de 65 a 66 S. 27° 56' O. 100 id.
de 66 a 67 E. 27° 56' S. 100 id.
de 67 a 68 S. 27° 56' O. 100 id.
de 68 a 69 E. 27° 56' S. 500 id.
de 69 a 70 N. 27° 56' E. 300 id.
de 70 a 71 E. 27° 56' S. 400 id.
de 71 a 72 S. 27° 56' O. 1.500 id.
de 72 a auxiliar O. 27° 56' N. 240 metros, cerrando el perímetro de las quinientas noventa y cuatro hectáreas solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.331, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias so-

licitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 9.085

Juntas municipales del Censo electoral

DE OVIEDO

D. Antonio Nieto de la Fuente, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Oviedo.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta con fecha primero del actual, se designaron los locales que á continuación se expresan, y en los que habrán de constituirse las mesas electorales en las elecciones que puedan verificarse en el próximo año de 1917.

Distrito primero, Sección primera

La mesa se constituirá en el local de costumbre del piso bajo de las Consistoriales.

Sección segunda

En la Escuela de Pábulos del Fontán.

Sección tercera

En la escuela de niños de Ollonego.

Sección cuarta

En la Escuela de niños de Agüeria.

Distrito Segundo, Sección primera

En la Escuela Normal, sita en la calle de Uría.

Sección segunda

En el Vestíbulo del Teatro Campoamor.

Sección tercera

En el portal de entrada á la Universidad.

Sección cuarta

En la Escuela de niños de Requejado, San Julián de Box.

Sección quinta

En la Escuela de Manzaneda.

Distrito tercero, Sección primera

En la Escuela de niños de la calle de la Luna.

Sección segunda

En la Escuela unitaria de niños de la calle de Fray Ceferino,

Sección tercera

En la Escuela de niños de Buenavista.

Sección cuarta

En la Escuela de niñas de Buenavista.

Distrito cuarto, Sección primera

En el local de costumbre del edificio de San Vicente.

Sección segunda

En el portal de entrada á las antiguas oficinas de Hacienda del edificio de San Vicente.

Sección tercera

En la Escuela de niños de Posada.

Sección cuarta

En la Escuela de niños de Coloto.

Distrito quinto, Sección primera

En la Escuela de niños de la calle de Quintana.

Sección segunda

En la Escuela de niñas de la calle de Quintana.

Sección tercera

En la Escuela de niños de Naranco.

Distrito sexto, Sección primera

En el local de costumbre al portal de entrada del Convento de Santo Domingo.

Sección segunda

En la Escuela de niños de San Claudio.

Sección tercera

En el local de costumbre de la Malatería.

Distrito séptimo, Sección primera

En la Escuela de niños del Postigo bajo.

Sección segunda

En la Escuela de niños de la Manjoya.

Sección tercera

En la Escuela de niños de Santa Marina.

Sección cuarta

En la Escuela de niños de Puerto.

Distrito octavo, Sección primera

En la Escuela de niños de La Riera.

Sección segunda

En la Escuela de niños de Junigro, Fábrica de Trubia.

Sección tercera

En la Escuela de niñas de la Fábrica de Trubia.

Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley electoral, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el Sr. Presidente de esta Junta ex pido la presente en Oviedo á 5 de Diciembre de 1916.—Antonio Nieto—V.º B.º—Emilio Cepeda.

R. al núm. 8.926

DE MIERES

D. José Alvarez Robles, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Mieres.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día veintiocho del actual ha designado por unanimidad Presidentes y suplentes respectivos de de las Mesas para las elecciones que puedan ocurrir en este concejo durante el próximo bienio de 1917-1918, á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Gerardo Molleda Rodríguez.

Suplente, D. David Vega Valero

Sección segunda

Presidente, D. Cirino Alonso Diaz.

Suplente, D. Fernando Velasco Velasco.

Sección tercera

Presidente, D. José Cuesta Fernandez.

Suplente, D. Marcelino Zapico Alvarez.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Juan Colina.
Suplente, D. José Villanueva Prado.

Sección segunda

Presidente, D. Alejandro Argüelles Alvarez.

Suplente, D. Juan Velasco Mendez.

Sección tercera

Presidente, D. Rubustiano Alonso Gonzalez.

Suplente, D. Elías Suarez Suarez.

Sección cuarta

Presidente, D. Salvador Alvarez Meana.

Suplente, D. Celestino Zapico Diaz.

Distrito tercero, Sección primera

Presidente, D. Casimiro Alperi Villa.

Suplente, D. Celestino Villas Gonzalez.

Sección segunda

Presidente, D. Joaquin Acebal Otero.

Suplente, D. Alfredo Visiola Angelini.

Distrito cuarto, Sección primera

Presidente, D. Juan Alonso Mortera.

Suplente, D. Constantino Viña Ordoñez,

Sección segunda

Presidente, D. Enrique Abad Coello.

Suplente, D. Tomás Villanueva.

Sección tercera

Presidente, D. Justo Alonso.

Suplente, D. Marcelino Vazquez.

Distrito quinto, Sección primera

Presidente, D. Pedro Alvarez Torre.

Suplente, D. Francisco Viña Diez.

Sección segunda

Presidente, D. José Alvarez Garcia.

Suplente, D. Segundo Villoria Cachero.

Sección tercera

Presidente, D. Gregorio Alverdi Legardí.

Suplente, D. Luis Viñuela Rodríguez.

Sección cuarta

Presidente, D. Jesús Alderete Conejero.
Suplente, D. León Zulaica Jauregui,

Distrito sexto, Sección primera

Presidente, D. Lucas Alegre García.
Suplente, D. Francisco Zurrón Rodríguez.

Sección segunda

Presidente, D. Santiago García Lera.
Suplente, D. José Zapico Rodríguez.

Para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Mieres á veintiocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—José A. Robles.—Visto bueno.—El Presidente, M. Ibrán.

R. al núm. 10

DE VILLAVICIOSA

D. Ricardo Colubi Celayeta, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villaviciosa.

Cértifico: Que esta Junta acordó designar Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales para el bienio próximo, á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Presidente: D. Aniceto G. Cutra.
Suplente: D. Ramón Zapico Pescalín.

Sección segunda

Presidente: D. Rodrigo Balbín Lozana
Suplente: D. José Vigil Cañal

Sección tercera

Presidente, D. Mariano Ballina Crespo
Suplente, D. José Zarracina Caso

Sección cuarta

Presidente, D. Bernardo Cubillas
Suplente, D. Manuel Villar

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Ramón Fresno Toral
Suplente, D. José Vitienes Guerra.

Sección segunda

Presidente, D. Plácido Aguerra Gonzalez

Suplente, D. Manuel Viñas Cueto

Sección tercera

Presidente, D. Bernardo García Miyar
Suplente, D. Bernardo Valdés Germán

Sección cuarta

Presidente, D. Bernardo Alonso Madiedo
Suplente, D. Hilario Villaverde García

Distrito tercero, Sección primera

Presidente, D. Victor Acebal y Cortina
Suplente, D. José Alonso Alvarez

Sección segunda

Presidente, D. Francisco Villoslada Peón
Suplente, D. Vicente Piñera Naredo

Sección tercera

Presidente, D. José Suarez García
Suplente, D. Celestino Teja y G. Rio

Distrito cuarto, Sección primera

Presidente, D. Agustín Costales
Suplente, D. Balbino Llano Diaz

Sección segunda

Presidente, D. Dionisio Valdés Palacio
Suplente, D. Manuel Villazón Casteillo

Distrito quinto, Sección primera

Presidente, D. Victor Fernandez Llera
Suplente, D. Rafael Palacio Palacio

Sección segunda

Presidente, D. Raimundo Fernandez Paraja
Suplente, D. Ramón Argüelles Rosal.

Y para que así conste, con el fin de insertarlo en el periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Villaviciosa á treinta de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Ricardo Colubi.—V.º B.º—Ramón Madrera.

R. al núm. 54

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Dionisio Conde, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito, se encuentra la sentencia cuyos encabezado y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Pravia á dieciséis de Diciembre de mil novecientos dieciséis, visto por el Sr. D. Ramón Valle Menendez, Juez de primera instancia accidental de este partido, los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Gabriel Albuerno Arango, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Aroncés, con cejo de Cudillero, en la actualidad seguidos por su viuda doña Josefa Perez Albuerno é hijos menores de edad, D. Gabriel, D. Bernardino, D. José, doña Gloria y doña Josefa Albuerno y Perez, de la misma vecindad, representados por el Procurador D. Valentin Cuervo y defendidos por el Letrado D. Gerardo A. Uria, contra D. Pedro Menendez Conde y del Riego, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Oviedo, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas: y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y completo pago a doña Josefa Perez Albuerno y á sus hijos don, Gabriel, D. Bernardino, D. José María D.ª Gloria y D.ª Josefa Albuerno Perez, como herederos de D. Gabriel Albuerno Arango, de las dieciséis mil setecientas treinta y ocho pesetas de principal, dos mil quinientas setenta y cinco de intereses vencidos en nueve de Marzo de mil novecientos quince y los intereses á razón de cinco por ciento anual vencidos desde la expresada fecha y que venzan hasta el completo pago y costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo, en las cuales se condena al demandado D. Pedro Menendez Conde y del Riego.

Por su rebeldía, notifíquesele esta resolución por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia si la parte actora no optase porque se haga en persona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Valle.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación al demandado, expido el presente en Pravia á veintiséis de Diciembre de mil novecientos dieciséis. — Dionisio Conde.— V.º B.º—Valle.

R. al núm. 78

Esc. Tip. del Hospicio provincial